



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Lengua de Señas es una lengua natural que tiene todas las propiedades que los lingüistas han descripto para todas las lenguas humanas. Su estructuración gramatical es tan compleja como la de cualquier lenguaje hablado.

La diferencia entre las lenguas orales y las de señas reside en que estas últimas explotan únicamente el medio visual y tienen una gramática basada en la visión y en los movimientos, permitiendo transmitir ideas abstractas.

Todos los niños y las niñas tienen derecho a adquirir naturalmente una lengua que les permita pensar, expresar sentimientos, comunicar ideas, aprender otras lenguas y otros conocimientos. "Sin la lectura, los niños y adolescentes sordos son luego adultos analfabetos, es decir que no comprenden lo que leen". Por eso la importancia de la lectura a través de las señas, sin ellas, es difícil educar porque no hay conocimiento que transmitir ni pensamiento que construir; las ilustraciones no alcanzan para entender una historia ni para construir una idea.

La desorientación de los padres al tener un niño sordo o con hipoacusia es el principal obstáculo, no saben qué hacer y tratan de comunicarse desde la oralidad, sin tener en cuenta que el niño no oye.

La sordera no implica trastornos en el lenguaje, el aprendizaje ni en el pensamiento. Adquirir el lenguaje de señas tempranamente favorece el aprendizaje de una segunda lengua y hasta les abre la posibilidad de cursar estudios universitarios. Por ello es sumamente importante tratar al niño sordo como a un niño sano que necesita desarrollar un lenguaje natural.

Reconocer las características visuales de estos pequeños es imprescindible para fomentar en ellos el conocimiento del mundo a través de ese canal y puedan así desarrollarse con una buena calidad de vida.

Hoy se entiende que la principal lengua de los sordos es la de señas, impartándose en las escuelas especiales como principal instrumento de los docentes en el despliegue de los contenidos curriculares.

Es absolutamente necesario para que la formación de estos niños sea equiparada a la de cualquier otro niño, que la lengua de señas circule en el establecimiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

educativo como Idioma- herramienta para la enseñanza de los contenidos curriculares generales.

Hoy a pesar de los avances y esfuerzos de numerosas organizaciones públicas y privadas, existe un elevado número de personas que no están totalmente insertadas en la sociedad, si bien hay escuelas especiales para los niños que padecen este problema, hay muchos alumnos sordomudos que por razones de distancia no pueden concurrir a dichos establecimientos, sobre todo en localidades del interior donde los chicos sordomudos conviven en escuelas donde se les hace muy difícil la comunicación con el resto de sus compañeros.

El espíritu de este proyecto no es meramente educativo, ya que al conocer otro lenguaje, los alumnos están integrando al otro y, de alguna manera, comienzan a comprenderlo, se comunican y se solidarizan con sus compañeros sordomudos.

Hablar de inclusión social es pensar en una sociedad para todos y por eso se debe facilitar a todos la posibilidad de comunicarse.

El lenguaje nos ayuda a vehicular nuestro pensamiento, por tal motivo, introducir el lenguaje de señas dentro del diseño curricular de educación básica, es signo de madurez social, de respetar la diversidad lingüística y social propia de la cultura sorda.

Por ello:

Autores: Silvia Beatriz Morales, Norma Beatriz Coronel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece en todas las Escuelas Primarias Públicas del Sistema Educativo Provincial, en sus distintas modalidades, la obligación de incluir una propuesta curricular para la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina (L.S.A.).

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, en acuerdo con el Ministerio de Educación de Nación elaborará los lineamientos curriculares correspondientes a esta propuesta, teniendo en consideración lo dispuesto en la ley n° 26206 de Educación Nacional.

Artículo 3°.- Se establece la obligación de incorporar a la propuesta curricular de la carrera de formación docente, la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina (L.S.A.).

Artículo 4°.- El Ministerio de Educación y Derechos Humanos será la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.